INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la demandada radicó escrito de contestación, sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2022. La Secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Saray Valencia Ramírez vs. Diana Patricia Arboleda Cruz. Rad. 2021-00368-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 1317

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso, el día 20 de febrero de 2022, por secretaría se realizó la notificación de la demandada DIANA PATRICIA ARBOLEDA CRUZ en la dirección electrónica dianapatriciaarboleda88@gmail.com aportada en la demanda como correo de notificación y dentro del término de traslado ésta radicó escrito de contestación por ella suscrito, sin probar su condición de profesional del derecho, en tal sentido se precisa que conforme las disposiciones previstas en el Decreto 196/71, artículo 25, solo se puede litigar en causa propia si se acredita el derecho de postulación previsto en el artículo 73 del CGP o si se encuentra dentro de las excepciones que a la regla general establece el artículo 28 del mismo decreto, lo que no ocurre en el presente asunto, toda vez que se trata de una acción ordinaria de doble instancia.

Así las cosas, se inadmitirá el escrito de contestación radicado y se concederá a la señora DIANA PATRICIA ARBOLEDA CRUZ el término de cinco (5) días para que ejerza su derecho a la defensa a través de apoderado judicial o acredite su condición de abogada inscrita, so pena de tener por no contestado el libelo.

Por lo anterior se

DISPONE

- 1.-INADMITIR el escrito de contestación allegada por la razón expuesta en el cuerpo de este proveido.
- 2.-CONCEDER a la señora DIANA PATRICIA ARBOLEDA CRUZ el término de cinco (5) días para que subsane la falencia, so pena de tener por no contestada la demanda y como indicio grave en su contra la falta de contestación (Art. 31 parágrafo 2 y 3 del CPTSS) (Jico)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ d5ea6475416d4b447f6a71fd1955322a780dd78d1ea8064051e1c9a165d7f6d0}$

Documento generado en 26/08/2022 11:56:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica